

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6619

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Julio de 1933

VALOR: B./. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 51, de 26 de Julio
Resoluciones 200, 201 y 202, de 26
de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 87, de 26 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 93, de 26 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro
de Marcas de Fábrica

Informe de la Delegación Panameña
a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gargallo Hnos., podrá traer unas municiones

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera—Resolución número 51—Panamá, 26 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1928, se concede a la sociedad denominada "Gargallo Hnos. y Cia.", el permiso necesario para importar de la Casa Bofil y Roy, de Barcelona, España, las siguientes escopetas de caza que vienen consignadas a nombre de la fir-

ma social ya mencionada, de esta ciudad:

- 1 escopeta Modelo 630, calibre 16, 1 cañón;
- 1 escopeta Modelo 640, calibre 16, 1 cañón;
- 1 escopeta Modelo 680-A, calibre 12, 2 cañones; y
- 1 escopeta Modelo 710-B, calibre 16, 2 cañones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

rio González, a quien el señor Alcalde de Las Minas penó con B. 12,00 de multa por el delito de injurias, solicita que el Excedentísimo Señor Presidente de la República avogue el conocimiento del asunto. A este respecto, este Despacho avanza las siguientes consideraciones: La pena de multa impuesta al señor Gregorio González por el citado Alcalde de Las Minas no es de las apetables, al tenor del artículo 171° del Código Administrativo, circunstancia por la cual el presente juicio de policía enjuicio en el medio de los que solo se transmite en una instancia. El artículo 1739 de la misma exenta, citado por el abogado Huerta, expresa que "El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue convenientemente y oportunamente, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos polémicos decididos por los tribunales, etc., y el artículo 629 del artículo 629 del mismo Código, en su parte final es del siguiente tenor:

"El Presidente puede... no avocar el conocimiento de los asuntos polémicos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocarlos es necesario que dichos alcaldes hayan concedido oportuna y respectiva Gobernadora. Se advierte, pues, que el legislador ha querido limitar los negocios que el Presidente puede avocar, para evitar sin duda en esa forma, que el Despacho del Primer Magistrado de la Nación esté constantemente repleto de juzgos polémicos que bien pueden y deben sentirse en las demás Oficinas administrativas a fin de dar tiempo al Señor Presidente para solucionar los grandes problemas que frecuentemente suelen presentarse, a veces con carácter urgente. Tal como se hace constar en la Resolución número 20 de 18 del presente mes, este Despacho se abstiene de conocer el caso concreto del expresado González, en vista de que conforme al artículo 1715 citado, tal juicio debe tramitarse

se solo en una instancia. En tales condiciones, es obvio que no procede conceder, legalmente, lo solicitado por el apoderado Huerta, en el escrito que motiva esta resolución. Si el representante de González considera que el Alcalde Quintero P., del Distrito de Las Minas, dejó de cumplir su deber al no declararse impedido, el camino a seguir es otro, de conformidad con disposiciones legales vigentes que el Huerta, como abogado, conoce bien sin duda alguna.

Sin embargo, como la facultad de avocar corresponde al Presidente de la República y el señor Huerta ha solicitado el avocamiento del negocio, este Despacho para evitar cualquier interpretación ajena al espíritu de equidad que lo anima,

RESUELVE:

Al avisar al Excedentísimo Señor Presidente de la República, para lo cual está convenientemente toda la actuación en la oficina del Juzgado Correccional de Panamá, al señor Gregorio González, por injurias, en la Alcaldía de Las Minas.

Comuníquese y címplase.

El Gobernador, P. E. COBO.—El Secretario, J. B. BATISTA C."

Como este Despacho halla conforme las consideraciones avanzadas por el inferior en la Resolución que se acaba de insertar,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio por no considerarlo conveniente ni oportuno y se dispone devolver las diligencias al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Inocencio Galindo podrá traspasar unos lotes

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Hacienda y Tesoro—Sección Primera—Resolución número 202—Panamá, 26 de Julio de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, al revisar el expediente que contiene el juicio de policía correccional, seguido en la Alcaldía de Las Minas, contra Gregorio González, por el delito de injurias, en virtud de la apelación interpuesta por la parte perjudicada, se expuso así:

Resolución N° 22—Chitré, 27 de Junio de 1933.

Vistos: En memoria de esta misma fecha el señor José María

Huerta, apoderado del señor Gregorio

González asimismo al respectivo Liquidador de Impuestos para que en representación de la Nación firme la correspondiente escritura de traspaso del contrato de arrendamiento de los lotes en referencia.

Esta autorización tendrá efecto siempre que se haya cumplido con el pago del canon de arrendamiento de parte del concesionario Galindo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

9
8
7
6
5
4
3
2

LABOR EN INSTRUCCION PÚBLICA

Joaquina H. de Torrijos alcanza una gracia

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 19 de los corrientes pide a este Despacho la señora Joaquina H. de Torrijos, maestra de escuela primaria, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado expedido en la fecha indicada por el Registrador General del Estado Civil de las personas en que consta el nacimiento de la niña Berta Alicia Torrijos Herrera, hija de la postulante, ocurrido en esta ciudad el día 17 del mes en curso, dando así cumplimiento la inter-

sada a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Joaquina H. de Torrijos el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalentes a dos meses de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FÁBRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor del Señor Robert Alexander Bachmann, cincuentón de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Calle 67, Oeste N° 1, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 82,321 para amparar y distinguir una preparación para prevenir el contagio de enfermedades venéreas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva,



Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de im-

troducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se solicita la marca en los efectos náuticos y en los recipientes de cuadra vela y en los embalajes, etc., dichos efectos de manera que sea estimo conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 28 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSÉ E. BRAUNNA.

2 vs.—2

INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Al remitir este discurso a la Secretaría de Relaciones Exteriores con nota fechada en 9 de Marzo de 1933, acompañé igualmente recortes de periódicos importantes de Suiza y Francia: *Le Journal de Genève*, de Ginebra, y *Le Temps* de París, que lo comentaron, así como un recorte de periódico inglés, *The Evening Standard*, de Londres, que contiene un aspecto humorístico sin mayor importancia, al mi juicio. La transcripción de estos tres órganos de la prensa europea permitirá apreciar mejor si mi juicio acerca del valor respectivo de esas opiniones era o no fundado.

Diccia el *Journal de Genève* en su edición del 25 de Febrero de 1932:

“El señor Garay (Panamá),

“Todos los discursos precedentes fueron muy cortos. Su Excelencia el señor Garay, a quien Mr. Henderson da la palabra enseguida, no pensaba sino duda que su turco (Bogotá) tan pronto, pues hay que irlo a buscar para avisarlo y hasta suspender la sesión por algunos minutos para darle tiempo de llegar.”

“Panamá, afirma el señor Garay, con absoluta convicción, está íntegramente desarmado desde hace 25 años por virtud de su voluntad libre y soberana. Esto le ha permitido desarrollar su instrucción y grandes obras públicas. Ha resuelto por sí mismo los problemas que se plantean en esta conferencia. Sin engorgelarse de ello, pues aprecia la diferencia de las situaciones y los planes y

trae un ejemplo y su real colaboración a las potencias más antiguas y más considerables.”

“El señor Garay hace una breve exposición de la historia de la República de Panamá y de la misma como supo guardar su independencia. La seguridad fue para ella la condición del desarme. El orador se admira de que se habla de humanizar la guerra cuando se ha puesto fuera de la ley: el pacifismo que durante los últimos 25 años nada ha hecho lamentar a Panamá la supresión de su ejército. El reconoce, en verdad, que lo que es posible para un pequeño Estado separando de sus vecinos por razones extensivas, no lo es para los Estados europeos.”

“Por Panamá, sobre cuya política, batallas y armadas el señor Garay da cabresto, destella, aspira sin embargo a constituirse en foco de civilización de paz. El pide que a las grandes naciones sean reunidas que trabajan más efectivamente que como han hecho hasta aquí para asegurar su propia salvación.”

En *Le Temps* de París, edición del 25 de Febrero, se lee lo siguiente:

“El señor Garay, Ministro de Panamá en Francia y en Gran Bretaña, es el último orador invitado.”

“El expone que su país está íntegramente desarmado desde 1904, es decir desde hace 25 años. Esta desarme ha sido libre y espontáneo. Sólo subsiste una policía naval que la más sencilla afirmación en parte.”

el orden y la seguridad internos. Las economías que este desarollo ha permitido realizar se han consagrado al desarrollo de la instrucción pública y a la ejecución de un vasto programa de trabajos públicos. Si esto no obstante, la República de Panamá ha querido asociarse a la obra de esta conferencia, es porque ella no quiere proceder de un modo egocéntrico.”

Yo tengo para mí que la tesis de la seguridad como condición previa del desarme, sostenida por mí en ese discurso, tuvo que hacer con ese subtítulo desencadenamiento de críticas humorísticas que procedía precisamente del sector de la prensa mundial más adicta a la tesis contraria: la que se empeña en proponer el desarme como condición previa de la seguridad, y no vice-versa.

“La Delegación de Panamá no intervendrá en la discusión sino para dar de antemano su adhesión a toda idea susceptible de reunir la mayoría necesaria para alcanzar resultados prácticos.”

“El señor Garay expone después la situación particular de Panamá, colocada en la encrucijada de las grandes rutas marítimas, y observa que la seguridad ha sido para su país la condición esencial y previa de su desarme. Esta seguridad le fue garantizada principalmente por el tratado celebrado con los Estados Unidos de América y ha sido reformada luego por el pacto de la Sociedad de las Naciones. Panamá ha orientado también sus esfuerzos hacia la organización jurídica de la seguridad y principalmente hacia el desarme moral, cuya alta alcance social debe ser plenamente apreciado.

El orador termina afirmando que el culto del derecho y la justicia debe colocarse por encima de toda otra consideración.”

El diario londinense *The Evening Standard* publica el 24 de Febrero un telegrama de su corresponsal en Gibilterra al cual coloca un encabezamiento llamativo que dice: “La peor marina del Mundo, Panamá la tiene.” Siguiendo el texto del despacho que dice así:

“Gibraltar, Miércoles.

“Describiendo hoy en la Conferencia del Desarme la marina de su país, el señor Garay, representante de Panamá, dijo que consiste en ‘un buque anclado en un río’ y manejado por dos guardias.”

“Desde la apertura de la Conferencia se han pronunciado cincuenta discursos exponiendo los planes de desarme de las diferentes naciones. Cuando el último de estos discursos fue pronunciado por el Presidente Mr. Arthur Henderson, se levantó y declaró que todos los oradores habían evidenciado con espíritu de esperanza y determinación.”

Si nuestro país hubiera querido difamarlo de poseer una marina de guerra, mis revelaciones sobre el Panameño habrían asentado quizás un golpe de mortero a esa pretensión. Pero era todo lo contrario. Nuestro país proclamado precisamente y sin ambages que estaba desarmado, que carecía de ejército, de marina y de aviación, y los datos específicos que yo había aceptado eran un argumento irrefutable para probar nuestro desarme. Al mismo tiempo cumplíamos con la obligación moral que consistía al aceptar la invitación para participar en la Conferencia, y que hasta los Estados no afiliados a la Liga se habían impuesto de hacer conocer a la Conferencia los datos relativos a la organización de la fuerza pública del país.

Nosotros podemos decir categoricamente y con grande énfasis: carecemos de ejército, carecemos de marina de guerra, carecemos de aviación militar y naval, pero hay mucho más, fuerza probante en los datos juzgados de menor preocupación que cosa comienza, por ejemplo, ciertas sumas canjeadas para pagar los gastos en disponibilidades, un Comandante y un Mayor del ejército nacional y en cambio se obtiene de provecho a una neutralidad de un solo soldado.

Esas denominaciones militares mencionadas a ejes vienen otras tantas nomenclaturas en pago de indemnizaciones, que corresponden a la Patria, el ejército a una fuerza regia en calidad de sueldo de los oficiales de la neutralidad de Costa Rica.

Afirmamos la producción de un dato tan característico como el de la existencia de un guarda-costas nacional cuya tripulación habrá quedado reducida a sólo dos guardas a bordo, era un argumento mucho más impresionante en favor de nuestro desarme naval que la más sencilla afirmación en parte.

Yo tengo para mí que la tesis de la seguridad como condición previa del desarme, sostenida por mí en ese discurso, tuvo que hacer con ese subtítulo desencadenamiento de críticas humorísticas que procedía precisamente del sector de la prensa mundial más adicta a la tesis contraria: la que se empeña en proponer el desarme como condición previa de la seguridad, y no vice-versa.

Antes de abandonar el tema de mi discurso del 24 de Febrero de 1932, debo referirme a la repercusión extraordinaria que tuvieron en la Asamblea Nacional de Panamá, durante sus últimas sesiones ordinarias, los comentarios joco-serios de la prensa anglo-sajona. No he leído las actas oficiales de esos debates, sino las reseñas superficiales que publicaron los diarios locales, pero creo saber del asunto lo suficiente para afirmar que aquí tomamos a lo trágico una simple broma y se fabricó un mundo de una pompa de jabón; admito que yo habría cubierto de ridiculez a la República si hubiera querido describirla falsamente como una potencia militar de primer orden, es decir, si la rama hubiera querido hacerse buey; pero no puede haber ridiculez ni desdoro para una Nación pequeña en decir la verdad, en proponer su adhesión a la paz, al derecho y a la justicia, su aversión a la fuerza, a la violencia y a la guerra y en demostrar fidelidad a esos principios practicando honradamente el desarme voluntario, integral e inequívoco.

En sesión plena del 8 de Febrero de 1932, la Conferencia había resuelto constituir una Comisión General compuesta de un representante por delegación. Esta Comisión se reunió por primera vez el 9 de Febrero y por segunda vez el 21. En esta última fecha recibió de la Conferencia los proyectos y proposiciones que habían sido depositados en la mesa, con el cargo de proceder a su estudio y coordinación. Inició sus trabajos sin dilación sobre la base del proyecto de Convención presentado por la Comisión preparatoria del Desarme dentro de cinco años de tenaz esfuerzo.

Sucesivamente se abordaron: a) los problemas de la aeronáutica militar y de la internacionalización de la aeronáutica civil, b) el principio de la reducción de los armamentos, por medio de una sola convención, al nivel más bajo posible y realizable por etapas, c) los criterios de la limitación o reducción tomando en consideración las condiciones particulares de los diversos países y calculando los efectivos sobre las bases de las necesidades absolutas para la policía interna y de las necesidades relativas para la defensa nacional, d) la aplicación simultánea de la limitación cuantitativa y de la limitación qualitativa por interdicción de cierto material o de ciertas categorías de armamentos, y la interdicción condicional de ciertos materiales.

En la sesión de 10 de Mayo de la Comisión General, la delegación de Estados Unidos propuso, en vista de la confusión de ideas que reinaba en la conferencia acerca de lo que debía entenderse por “efectivos”, que se instituyera un comité técnico de los efectivos para preparar un informe sobre las fuerzas numéricas de los efectivos militares mantenidos por los diversos países. Esta resolución fue aprobada y la Comisión General entró en receso hasta el 22 de Junio, cuando la delegación de los Estados Unidos comunicó a la Conferencia la declaración que ese mismo día y a esa misma hora hacia el presidente Hoover al pueblo norteamericano.

El plan Hoover fue objeto de numerosos comentarios por parte de las agencias mediáticas del mundo entero, y la prensa panameña en su día no fue mala parte en detalles y noticias acerca de ese plan. Estas circunstancias van relevan de entrar aquí en explicaciones minuciosas sobre las instrucciones impartidas por el Presidente de los Estados Unidos a sus delegados a la Conferencia del Desarme. Conviene, sin embargo, recordar aquí los puntos culminantes de esas proposiciones:

1º Segundo el Pacto Briand-Kellogg, las naciones signatarias han convenido en no emplear sus armas sino para la defensa nacional.

2º La reducción de los armamentos debe hacerse no solamente en conjunto sino aumentando las fuerzas comparativas de defensa por medio

de disminuciones en las fuerzas de ataque.

3° La reducción de los armamentos debe llevarse a cabo entre las naciones en proporciones reciprocas.

4° Debe tener carácter concreto y positivo, y conducir a un verdadero alivio de orden económico.

5° Los armamentos son interdependientes y las proposiciones de reducción de las tres armas: terrestre, naval y aérea, constituyen un todo indivisible.

Fundándose en estos principios, el Presidente Hoover proponía que los armamentos mundiales se redujeran en una tercera parte de su fuerza actual.

La proposición Hoover hacia distingos entre el carácter ofensivo y defensivo de las fuerzas terrestres y prohibía, en consecuencia, los proyectos de otras delegaciones sobre abolición total del uso de los tanques, de la guerra química y de la artillería pesada móvil.

Al aplicar la reducción de un tercio a los efectivos de los ejércitos de tierra, Hoover cuidaba de especificar que esa reducción no podía afectar en manera alguna el elemento llamado "fuerza de policía", destinado al mantenimiento del orden interno. La reducción de un tercio no debía afectar sino a las fuerzas cuyas funciones consisten en defender al país contra un ataque del exterior.

Cabe recordar aquí que una reserva a este respecto había sido formulada cuatro meses antes en mi discurso del 24 de Febrero, arriba transcrita, cuando dije: "Ciero saber que en los cuadros estadísticos de las fuerzas terrestres preparadas por los peritos de la Conferencia, la policía y la gendarmería entran también en cuenta bajo el título de 'formaciones organizadas militarmente.' Quiero creer, sin embargo, que no se procederá respecto de ellas a ninguna reducción fija y cuantitativa capaz de poner en peligro la seguridad interna de cada Estado ni su desarrollo normal. De otro modo, mi país se vería obligado a reservarse toda libertad de acción al respecto."

La proposición Hoover fue presentada a la Comisión general el 22 de Junio y su discusión general comenzó el 7 de Julio. Durante ese tiempo, las obligaciones de mi cargo de Ministro de Panamá ante la Corte de St. James me retuvieron en Londres, y el punto de vista de Panamá no pudo ser expuesto sino el 25 de Julio, después de haber expresado su opinión acerca del Plan Hoover todas las grandes Potencias y la mayoría de los pequeños Estados; y hallándose sometido a votación, el proyecto de resolución presentado por el perito Sr. Benes, como resultado y síntesis de las deliberaciones de la Comisión General y de los trabajos de las comisiones técnicas desde el 24 de Febrero hasta el 20 de Julio, mis palabras en esa ocasión fueron las siguientes:

"Sr. Presidente, Señores Delegados:

Fue por causa de mi ausencia de Ginebra por lo que la voz de mi país no se mencionó a todos; las que desde lo alto de este tribuna saludaron hace dos semanas las proposiciones del Presidente de los Estados Unidos relativas a la Institución y la reducción de los armamentos. Y si pido la palabra hoy, lo hago para colmar esta laguna y expresar los sentimientos de viva satisfacción con que el Gobierno y el pueblo de la República de Panamá acogieron en su tiempo la feliz iniciativa de Mr. Hoover."

Después de esta explicación, tardaría más no importa cuánto, pues las proposiciones del Presidente Hoover no han perdido un ápice de su actualidad ya que forman la base del proyecto de resolución que se nos somete en este momento, os pediré permiso para asociarme a las felicitaciones y los agradecimientos en que nuestra Conferencia ha sido tan justamente pródigo con nuestro eminente relator, Mr. Benes. Le estamos reconocidos por la molestia inmensa que se ha tomado para elaborar el texto de una resolución particularmente difícil de establecer y de la cual él mismo se confiesa insuficientemente satisfecho."

"En estas condiciones, no le pido al delegado de un Estado integramente desarmado que estalle de entusiasmo a la lectura de este notable documento. No necesito repetir que cualquiera que sea el texto de la presente resolución y de las convenciones ulteriores que la Conferencia adopte, éstas no afectarán en manera alguna a mi país. Una reducción hipotética de 33% en los efectivos militares y de otro orden, no cuenta al lado de una reducción ya realizada de 100%."

"Pero si los resultados de la Conferencia no interesan directamente a Panamá, la República tiene sin embargo un grandísimo interés moral y humanitario, en colaborar con los demás pueblos y naciones en sus aspiraciones hacia un orden de cosa más preocupado de justicia y de paz que de fuerza material. Su gesto no deba, pues, ser obstrucciónista, sino más bien de cooperación y conciliación."

"Si la resolución cuya votación se nos propone, está muy distante del ideal que esperábamos poder realizar en esta primera etapa de la conferencia, y si no se ha llegado inmediatamente en materia de bombardero aereo, por ejemplo, a una prohibición tan precisa como en materia de guerra química, bacteriológica e incendiaria, recordamos siempre que la resolución propuesta constituye un comienzo alentador, un primer esfuerzo constructivo que será completado a la larga por otros esfuerzos de alcance mucho más considerable. Y en este sentido, mi país se complazce en aportarle su simpatía y su plena adhesión, pues ya el vé alii la garantía sólida de un mejor entendimiento futuro y de un próximo apaciguamiento universal".

Después vinieron los grandes debates del estío y la Conferencia entró en receso hasta nueva convocatoria. Pero cuando las sesiones se reanudaron, ya las cosas habían cambiado para mí a tal extremo que no me permitían volver a ocupar mi puesto en la Conferencia sin instrucciones expresas del nuevo Gobierno de Panamá instaurado desde el 1º de Octubre de 1932. En efecto, las interpretaciones parlamentarias del mes de Octubre a que me he referido en otro lugar, no provocaron de parte de la Cancillería panameña ningún movimiento de defensa ni ninguna manifestación favorable a mi actuación. En esas condiciones, y en efecto de nuevas instrucciones oficiales, con material que el puesto de Panamá en la Conferencia del Diciembre quedara deserto, por lo menos hasta el 31 de Enero de 1933, fecha de mi salida de Ginebra.

No entiendo aún bajo la impresión personal de que mi gestión como delegado de la República a la Conferencia del desarme había recibido un voto de censura, silencio pero efectivo, de parte de mi Gobierno, si antes de mi regreso al país el Presidente de la República, el procedimiento investigado por nuestra Comisión en el mandato de dictar las relaciones exteriores, no habría puesto término a esas dudas y sospechas distinguéndome en mi informe como un amplio desagravio y una honesta reparación. Ese desaguiso decisivo:

"Refundímos legaciones deben exclusivamente imperio, neutralidad económica, lo cual es dolorosísimo para mí. Siempre he considerado magnífico tal anhelo y he admirado su actuación."

Que el me permita cerrar este capítulo con la expresión de mi más profundo agradecimiento por sus alegremente difíciles establecer y de la cual él mismo se confiesa insuficientemente satisfecho."

NARCISO GABAY.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestina de Ignacio Bernabé Pinzón se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA: que está abierto el Juicio de sucesión intestina de Ignacio Bernabé Pinzón desde el día cuatro de Junio del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción y que son sus herederos universales sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Luis Ignacio Pinzón y María Isidora Pinzón.

"Comparecen a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Trágame a Cristóbal I. Segundo como apoderado de Luis Ignacio Pinzón y María Isidora Pinzón en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y póngase este poder en conocimiento de la parte contraria.

"Cópiale y motífiqüese.

"J. M. PINILLA URUTIA.—C. Antonio Fiburgos, Secretario".

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal para que el que se crea con mejor derecho en su sucesión los haga valer dentro del término legal, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Busto y fijado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fiburgos.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el Juicio de sucesión intestina de la señora Clara Eulalia de Alta, el siguiente auto cuya parte resolutiva dice así:

"Anualdo, Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintidós de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"En cumplimiento del suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto la disposición contenida en el artículo 1624 del C. Judicial y en conformidad con la opinión Fiscal, se CLASIFICA:

"Primeros: Que está abierto la sucesión intestina de la señora Clara Eulalia de Alta desde el día once de febrero de este en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción."

"Segundos: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Alberta de Alta viuda de Alta, en su carácter de hermana natural de la extinta, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en él.

"Fíjese en el despacho y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del C. Judicial.

"Como apoderado especial de la heredera declarada téngase al doctor Guillermo Patterson Jr., en los mismos términos del poder que se le confia y para los fines que en dicho poder se indican.

"Notifíquese y cópíese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, veinticinco de julio de mil novecientos treinta y tres, y para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten a hacer valer su derecho toda persona que tenga interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Espinoza, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(75)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se envíe a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprueba su derecho, lo será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araya, se encuentra depositada una novilla amarilla, cache conga, como de tres años de edad, mestra, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como vacante por no haberse podido establecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término, especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconete, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITMARIN.

El Secretario,

A. Barrios M.

3 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1933.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	1	1	1	1	3	2	3	1	1	1	1
Changuinola.....												
Isla Grande.....												
Barco Viejo.....												
Quinchado del Cedro.....												
Sinjola (Cabilio).....												
Bocas del Drago.....												
Rastmalviro.....												
Boca Torto.....												
Cocca Pluma Point.....												
Calavépora.....												
Sam Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....												
Punta de Laurel.....	3		2	1	1							
Río Cancho.....		1		1								
Totales.....	5	7	4	8	1	9	2	6	5			

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBREGA

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Apanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Apanje, Mayo 24 de 1933.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mire, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejón de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido devuelto a este Despacho como bien suyo por el citado Mire; por estar poniendo hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1099 y 1591 del Código Administrativo, se da el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho en todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempos oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. Lopez P.

El Secretario,

E. Rodriguez.

30 vs.—14

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1933.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
PRADO.....	5	17	3	17			6	3	7			
Callao.....												
Pueblo Gago.....												
Corredor.....												
El Coto.....		5	2	3			2		3			
Palmar.....												
Río Grande.....		12	3	2			10	5	2			
Tosí.....		1					2	1	1			
La Pintada.....		5					3	1	5			
Río Hondo.....		4					4	2	4			
Llano Grande.....		4					3	1	4			
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....												
ANTÓN.....												
Chiriquí.....												
Cabecera.....		4					4	2	4			
Calabero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Autón.....												
Máscara.....												
Río Hato.....	9	5	2	2			4	2	4			
AGUACATOCÉ.....	8	9	5	5			7	2	5			
El Chirí.....												
El Roble.....												
Pocaf.....												
NATÁ.....												
El Caño.....												
Capellánia.....												
Tora.....												
OLÁ.....		2		5			2		3			
Río Palmer.....												
El Potrero.....												
Totales.....	22	56	25	93	9	5	15	29	21	36		

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBREGA

5001

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cincuenta centésimos de balboas.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**

NOTARIA PRIMERA

(Día 26)

601. Juan Manuel Berrocal, vende al Sr. Francisco Berrocal Cedeno, todo el equipo, mercancías, cuentas por cobrar y por pagar que a él corresponden en el Viejo Panamá.

602. Los señores William Griffith y Charles Phang Codling venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad al señor Reinaldo de la Rosa por B. 845.00.

603. La señora Manuela Hurtado de Descordes vende un lote de terreno de su finca denominada "El Cangrejo" a la señora Emma Benedicta de Baseth por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

604. El señor Genaro Scipa confiere poder al señor Rocío Romano.

605. La señora Marta Castro Méndez de Blackburn otorga testamento.

606. La señora Sofía Rebeca Fuller, cancela hipoteca al señor Sidney Clifford Fuller.

607. El señor Gustavo Eisenmann confiere poder general al señor Roberto Eisenmann y revoca el que tiene conferido al señor Alberto Elesta.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro el día 26 de Julio de 1933.

As. 2382. Acta de remate verificado el 11 de Mayo de este año ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Isidora Palma una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2383. Escritura número 600 de 25 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Isidora Palma vende a Edward Victor Galbraith una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2384. Escritura número 542 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Ramírez Marquez constituye hipoteca a favor de Francisco Vázquez sobre 4 lotes de terreno ubicados en esta ciudad, y Vázquez cancela una hipoteca.

As. 2385. Escritura número 535 de 5 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Juan de Yerza vende una faja de terreno ubicada en esta ciudad, a Teresa Tapia de Porrás.

As. 2386. Escritura número 529 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Unida de Duques vende dos fincas ubicadas en esta ciudad, a Ana María Palma de Quintana.

As. 2387. Escritura número 502 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual William Griffith y Charles Phang Codling, venden un lote de te-

rreno ubicado en Río Abajo de este distrito a Reinaldo de la Rosa.

As. 2388. Escritura número 56 de 22 de Julio actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Francisco Della Torre vende a Enrique Martínez, la parte que él corresponde en unas fincas ubicadas en Santa Cruz y una demarcación hereditaria.

As. 2389. Escritura número 55 de 21 de Julio actual, de la Notaría de Coclé, por la cual Chu Ali Son y No. 16 de 3 de este mismo mes, otorga Chu Kien, adiciones la escritura número 56 de 3 de este mismo mes, otorgada en dicha notaría.

As. 2390. Escritura número 129 de 2 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Pérez vende a Hipólito Vásquez una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 2391. Acta de remate verificado el 11 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual Pedro Francisco Mejía cede a la Compañía de Petróleos Ipanex, un lote de terreno ubicado en el barrio obrero de esta ciudad.

As. 2392. Escritura número 526 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc., vende dos lotes de terreno ubicados en Anton, a Martina Esquivel de Pouher y Edmund George Ford, redime de su gravamen hipotecario los lotes vendidos.

ANGEL M. FERRARI P.
Sub-Registrador General,
encargado del Despacho**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 26)

Adán Castillo
Sonia Yolanda Sánchez
Agustín Rojas
Daniel H. Mariscano
Pablo Rodríguez
Ricardo M. Cedeno
Elsa E. Salazar
Julita H. Charles
Rita E. JiménezMirella A. Polanco
Alberto Luna R.
Beatriz Reyes

DEFUNCIENES

(Día 26)
Esilda Domínguez
Marcelino Olivares
Manuel E. Sandoral**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarro ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.**AVISO OFICIAL**

El suscripto Jefe de la Sección de Ingresos exhorta a las personas interesadas en los juzgados sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorios que no han sido siquiera abiertos, que procedan a hacerla a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera arreciarles esa demora. Asimismo exhorta a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concertan a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cotizadas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (tobaco) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Reguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO ABOSEMANA,
Administrador General.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

Nº 749

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00.....
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00.....
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00.....
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00.....
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00.....
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00.....
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00.....

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00.....
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00.....

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00.....
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00.....

1,074

Total B. 61.254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedillo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color bronce-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas truncadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal, según la denuncia de y depositario señor Cedillo, se encuentra pastando en su potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya recibido daño conocido, aparte de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se establece al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1º de Agosto de 1933.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARREIRA

El Secretario, F. E. Alba V.
30 va.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL, órgano del Poder Judicial para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga saber en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biente presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1933.
El Alcalde, DAVID RAMOS M.

El Secretario, Félix Herrera G.
30 va.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolores, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Bajío", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", en que se encontraba vagando por el Barrio de "Bajío" y se le indicó en su corral de su propiedad, donde hace más de dos meses, sin concretarse danno alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Alcalde por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga saber, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en alcoba pública.

Dolores, Abril 4 de 1933.

El Alcalde,

José M. C. NUÑEZ

El Secretario, César A. Rivera
30 va.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraíz, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo color de siete años de edad, preparado para el trabajo pesado, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así "S V" en la paleta del lado di-

recto.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mestino, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado este término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraíz, Agosto 29 de 1933.

El Alcalde,

LUCIANO BARCINA

El Secretario, Juán E. Montañez
30 va.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Araya, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosado-platazo, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pulpa derecha así: (T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Codi-

go Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya呈iado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajuela, Mayo 18 de 1933.

El Alcalde, ALVARO CONTRERAS
El Secretario, Octavio Oliva O.
30 va.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público:

HACE SABER:

Que hace más de seis meses se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos blancos marcados en una mancha J. V. y el otro colorado oscuro sin mancha, los cuales andaban vagando sin dueño conocido—desde hace algún tiempo por El Cababazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,
VÍCTOR MONTEZ
El Secretario,
Valentín E. Carlos.
San Carlos 1º de Julio de 1933.
30 va.—3